



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

La suscrita, Senadora **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE), A REALIZAR DIVERSOS ACTOS RESPECTO DEL ACUERDO PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La pandemia del SARS-CoV2 sigue siendo utilizada la Cuarta Transformación para continuar la destrucción del sistema institucional y jurídico de México. Bien lo dijo su líder, que ésta "les cayó como anillo al dedo".

El pasado 29 de abril de 2020, por instrucciones de la titular de la Secretaría de Energía (SENER), el Director General del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) emitió un **Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del sistema eléctrico nacional con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**. En este acto administrativo el Director General determina y resuelve, de forma resumida, lo siguiente:



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



1. Que con motivo de la contingencia provocada por las medidas preventivas para mitigar y controlar la enfermedad del virus SARS-CoV2, y en virtud de la fase 3 de dicha emergencia sanitaria, se ha presentado una reducción en el consumo de energía eléctrica por los usuarios finales y que es de alta prioridad el fortalecer la Confiabilidad del Suministro Eléctrico a los usuarios de actividades sustantivas y sociedad en general, la Secretaría de Energía comunicó al CENACE la necesidad de implementar los mecanismos que resulten necesarios, en el ámbito de sus facultades, para efectos de fortalecer y mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, para hacer frente a la situación de emergencia y con ello minimizar riesgos que impidan satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad de despacho.
2. Le informa a los Participantes del Mercado (entiéndase el Mercado Eléctrico Mayorista) que para fortalecer y mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico durante la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se aplicará lo dispuesto en el **Anexo Único**, que contiene las **características técnicas y operativas** que resultan necesarias para garantizar el Suministro Eléctrico por Confiabilidad, mismas que podrán cambiar en función de los requerimientos que resulten necesarios para preservar el SEN (Sistema Eléctrico Nacional), informándose a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la SENER el contenido del Acuerdo y de su respectivo Anexo.

Hasta aquí el Acuerdo del Director General del CENACE. Lo firma de manera autógrafa, **sin siquiera mencionar su nombre** (suponemos que la firma es del ingeniero Alfonso Morcos Flores, actual Director General del CENACE); solo constan, debajo de la firma, las leyendas "Director General" y "Centro Nacional de Control de Energía". Al margen derecho del documento consta un sello de "revisado" por la Dirección Jurídica del CENACE, con fecha 29 de abril de 2020.

Enseguida se lee el **Anexo Único**, que forma parte del Acuerdo del Director General del CENACE. En este Anexo se establecen una serie de considerandos técnicos **genéricos, sin solidez, sin explicación ni valoración técnica**, que desacreditan directamente a las fuentes de energía fotovoltaica y eólica, de empresas de inversión privada, que están conectadas al SEN que opera la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y que están funcionando en la actualidad. Transcribimos algunos ejemplos de estas afirmaciones técnicas:



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



2. Que durante 2019 y a la fecha de 2020 se han presentado dos desconexiones simultáneas de los dos circuitos de 400 kV entre las Subestaciones Eléctricas Ixtepec Potencia – Juile, con la pérdida (desconexión) de 1345 MW el 24 de enero de 2019 y 30 MW el 31 de mayo de 2019 MW de generación eólica. En el primero, se afectó una carga por un monto de 103 MW por operación del esquema automático de corte de carga por baja frecuencia.

4. Que durante el periodo de pruebas previas a la operación comercial de Centrales Eléctricas fotovoltaicas en el Noroeste del país, el 15 de abril de 2020 se estimuló el fenómeno de oscilaciones electromecánicas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) en 2 ocasiones.

6. Que el día 29 de abril de 2020 se presentó una falla transitoria en la línea de 400 kV entre las Subestaciones Eléctricas Tierra Mojada – Atequiza de la Gerencia de Control Regional Occidental y por el abatimiento de voltaje, se tuvo una reducción súbita de 410 MW y recuperación a su capacidad original en 3 minutos en la generación de Centrales Eléctricas fotovoltaicas de esa Gerencia.

10. Que la generación intermitente de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas afecta la Confiabilidad del SEN en suficiencia, Calidad y Continuidad en el Suministro Eléctrico.

11. Que las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas no contribuyen en la regulación primaria del control de la Calidad de la frecuencia.

12. Que las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas no contribuyen con inercia física para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Después de estos lapidarios considerandos que carecen de toda explicación de tiempo, modo y lugar, se establecen las acciones y estrategias operativas para fortalecer la Confiabilidad del Suministro Eléctrico en el SEN, destacándose las siguientes:

CUARTO. *Para mantener el control de la regulación del voltaje minimizando la apertura de líneas de transmisión, adicionar inercia física y corrientes de falla de corto circuito, se darán de alta Unidades de Central Eléctrica (Must Run), en algunas regiones del SEN.*



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



QUINTO. *A partir del 3 de mayo de 2020 **quedan suspendidas las pruebas preoperativas** de las Centrales Eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial. Así mismo, para aquellas que no han iniciado, **no se autorizarán pruebas preoperativas.***

SEXTO. *En los Sistemas Interconectados Eléctricamente Aislados, con integración de Centrales Eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas, **se aplicarán acciones y estrategias operativas para fortalecer la suficiencia, Calidad y Continuidad del Suministro Eléctrico.***

(Las negrillas son nuestras).

Destaca de este anexo lo siguiente: **No es firmado por el Director General del CENACE, sino por un director de área**, el ingeniero Gustavo Villa Carapia, Director de Operación y Planeación del Sistema, el Eléctrico Nacional suponemos, porque ni siquiera aparece la denominación completa de su cargo.

Este Acuerdo es una burla para todas las mexicanas y los mexicanos. Afrenta nuestro sistema jurídico; violenta de manera frontal los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en particular los derechos humanos al medio ambiente sano de todo el pueblo de México, y de legalidad y de audiencia previa de los inversionistas de infraestructura de energías limpias, eólicas y fotovoltaicas; es un acto administrativo burdo, que sólo refleja:

1. Ignorancia de la ley, desde el firmante del acuerdo hasta la Dirección Jurídica que supuestamente lo revisó.

2. Falta de escrúpulos para violar la ley con supuestos fines populares, argumentando supuestas fallas causadas por las energías limpias, cuando el mismo Sistema Eléctrico Nacional nos brinda, sin intervenciones de energías limpias, un servicio público pésimo, de baja calidad, con variaciones de voltaje continuas que afectan las necesidades elementales y el patrimonio de las personas, o de cortes permanentes por falta de suministro de combustibles fósiles altamente contaminantes y tóxicos para la salud de las personas y sus familias.



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



3. Sumisión al Gobierno federal, en particular al Presidente de México, a la titular de la SENER y al Director General de la CFE.

4. Desconocimiento del sistema institucional mexicano, al querer someter y suplir las decisiones de la CRE, legalmente reguladas, siendo que es un órgano regulador coordinado en materia energética, creado constitucionalmente y no supeditado a la CENACE.

5. División interna en los equipos de trabajo, empezando por el propio Director General del CENACE, que **no quieren asumir sus responsabilidades** para las cuales fueron designados como servidores públicos, dejando a un director de área la resolución sustantiva de ese ignominioso acuerdo. Qué vergüenza que este sea el tipo de país que quiere "construir" el Gobierno actual.

El Acuerdo del Director General de la CENACE **carece de toda validez jurídica** por lo siguiente:

- 1 Los acuerdos son actos administrativos de carácter general que, para el surtimiento de sus efectos jurídicos plenos, **deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación**, no en el Sistema de Información de Mercado. El Director General del CENACE y su dirección jurídica debieran saber que la publicidad de este tipo de actos administrativos está ordenada en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por este solo hecho lo ordenado en el Acuerdo, que trasciende a la esfera jurídica de los dueños de plantas eólicas y fotovoltaicas, lesionándolas, adolece de invalidez, como si no existiera y, por lo tanto, no debe aplicarse para la suspensión de pruebas preoperativas de centrales eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y delitos atribuibles a servidores públicos del orden federal.
- 2 El Director General del CENACE viola el principio de legalidad, debido a que **carece de facultades en la Ley** de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, **para emitir cualquier clase de acuerdo de esta naturaleza**. Ninguno de los fundamentos jurídicos que cita en su Acuerdo le faculta para suspender, limitar, restringir y prohibir actos relativos a la interconexión, distribución y suministro de energía eléctrica al Sistema



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



Eléctrico Nacional. Las autoridades **SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE**. En ese sentido, la atribución de emitir este tipo de actos **está reservada a la CRE** conforme a lo dispuesto en los **artículos 132 y 136 de la Ley de la Industria Eléctrica**. Véase su texto:

Artículo 136.- *Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:*

I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;

II. Aseguramiento y destrucción de objetos;

III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;

IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;

V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y

VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

- 3 Toda **especificación técnica que emita el CENACE debe contar con la previa autorización de la CRE**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo cuarto, de la Ley de la Industria Eléctrica. Esta disposición legal establece que *"El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias **con la autorización de la CRE.**"* El Acuerdo está repleto de todos los acuerdos del secretario de Salud sobre el COVID19, pero en ninguno de los Considerandos consta que el CENACE haya tramitado y obtenido la autorización de la CRE; por el contrario, tan no la obtuvo que al final de su acto inconstitucional el Director General del CENACE resolvió *"informar a la CRE y a la SENER el contenido del Acuerdo y de su respectivo Anexo."*



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



- 4 El **CENACE carece de facultades para ordenar la suspensión de pruebas preoperativas y la no autorización de dichas pruebas.** Es menester que el Director General de ese organismo público descentralizado sepa que **la atribución de emitir permisos y autorizaciones es de la CRE, y solo la CRE puede negar autorizaciones y suspender servicios, operaciones y trabajos.** Además, **en ninguna parte de la Ley y de su Reglamento se halla la expedición de acuerdos de carácter general para suspender y no autorizar pruebas preoperativas.** Esto significa que dichas medidas restrictivas las realiza la CRE **de manera individual**, no con efectos jurídicos generales, esto es, caso por caso a cada una de las empresas que tienen infraestructura eólica o fotovoltaica conectada al Servicio Eléctrico Nacional y que presenten fallas que comprometan la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico.
- 5 Suponiendo sin conceder, si las medidas que está imponiendo indebidamente el Director General del CENACE atienden a la emergencia sanitaria del COVID19, esta medida debe ser temporal hasta que pase la pandemia, y eso no lo resolvió dicha autoridad en su Acuerdo. Claramente la Ley de la Industria Eléctrica, en el artículo 136, último párrafo, establece como facultad de la CRE la imposición de medidas de seguridad, las cuales **“...estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.”** En el Acuerdo, además de la incompetencia, **se omite establecer un plazo de duración adecuado a la situación sanitaria que supuestamente lo origina.** Por esta razón afirmamos que la pandemia es el pretexto perfecto, el “anillo al dedo”, para este maquiavélico movimiento orquestado desde Palacio Nacional, para deshacerse de la competencia de generación de energía eléctrica limpia.
- 6 El Acuerdo que emitió el Director General del CENACE atiende a una orden dada por la Secretaría de Energía, en el sentido de que *“...la Secretaría de Energía comunicó al CENACE la necesidad de implementar los mecanismos que resulten necesarios, en el ámbito de sus facultades, para efectos de fortalecer y mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, para hacer frente a la situación de emergencia y con ello minimizar riesgos que impidan satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad de despacho.”* Si bien la Secretaría de Energía es la dependencia coordinadora del sector eléctrico, **el CENACE no está**



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



subordinado a dicha dependencia federal puesto que forma parte de la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal. Además, **el Director General y el Director de Área, ambos del CENACE, tienen la obligación de revisar que sus actos, aún en obediencia de “órdenes superiores”, estén respaldados por una ley que los establezca previamente**, y no como lo hizo, actuar en obediencia sin verificar que la Ley de la materia (la de la Industria Eléctrica) le otorgue facultades expresas para atender las instrucciones de la titular de dicha Secretaría, **constituye una grave violación al Estado de Derecho** y ameritan ser sancionados por responsabilidades administrativas de servidores públicos. **Violar la Ley TAMBIÉN ES CORRUPCIÓN.**

- 7 En el Acuerdo se aprecian dos autoridades interventoras, el Director General de la CENACE y el Director de Operación y Planeación del Sistema Eléctrico Nacional, compartiendo responsabilidades pero de manera separada; el que emite el Acuerdo es el Director General, quien hace suyo el Anexo Único, y el que resuelve las especificaciones técnicas, las que lesionan la esfera jurídica de los gobernados, es el Director de Área, como si las responsabilidades se pudieran dividir una de la otra sin tocarse. *Craso error*, **ambos participan de las mismas ilegalidades** que hemos señalado, **ambos carecen de facultades regulatorias** para expedir este tipo de actos ilícitos como el Acuerdo varias veces mencionado.
- 8 Entre los fundamentos citados en el Acuerdo en cuestión, se encuentra el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica, que establece que “Esta Ley tiene por finalidad **promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica** y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, **así como el cumplimiento de las obligaciones** de servicio público y universal, **de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.**”

De acuerdo con las definiciones de este ordenamiento jurídico **se consideran energías limpias**, conforme a los incisos a) y b) de la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, **el viento y la radiación solar** en todas sus formas, es decir, las **centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas**, disposiciones que forman parte del sistema jurídico nacional de protección al ambiente y responden a tratados internacionales, especialmente al **Acuerdo de París** para combatir el cambio climático, derivado de la Convención de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, del que México es Parte desde 1993.



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



Las disposiciones del Acuerdo del CENACE viola: (1) el derecho humano al medio ambiente sano de todas las personas que nos encontramos en el territorio nacional, establecido en el artículo 4, sexto párrafo, de la CPEUM; **(2) el Acuerdo de París**, en el que México se comprometió a reducir paulatinamente para 2025, 2030 y 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero que producen sus industrias, siendo entre las más contaminantes la eléctrica, liderada por la CFE, y **(3) la Ley de la Industria Eléctrica**, que establece diversas obligaciones para fomentar, promover y estimular las energías limpias, mismas que pretende anular este Acuerdo suspendiéndolas y no autorizándolas al margen de dicho cuerpo legal.

- 9 En un Estado Democrático, como es México, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado por mandato constitucional. **La motivación consiste en expresar en el propio acto de autoridad las razones, causas, circunstancias que, sustentadas en una norma jurídica previa, han llevado a suspender y no autorizar pruebas preoperativas de las centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas.** Los motivos expresados en el Acuerdo del Director General del CENACE son deficientes, genéricos, casuísticos e incompletos, no se ajustan a las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica y, al carecer de fundamento jurídico, participan de la misma ilicitud de dicho fundamento. Otro elemento más de invalidez del Acuerdo para que este sea anulado por la propia autoridad emisora o por un Tribunal jurisdiccional.
- 10 En la parte Considerativa se fundamenta en todos los actos relativos a la pandemia del COVID19 emitidos por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, sin embargo **apenas cita la Ley de la Industria Eléctrica**, que es la ley de la materia, y de los fundamentos que cita ninguno le otorga atribuciones expresas al CENACE para expedir el Acuerdo en cuestión. Según el CENACE la pandemia y el bienestar de la población son las que "generan" el Acuerdo, aunque **la parte técnica de las medidas suspensivas y no autorizatorias** para asegurar Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico **no tenga ningún soporte legal** y, por ende, **no nos resulta creíble que la pandemia y la salud de la gente sean la prioridad gubernamental para eliminar la participación de la iniciativa privada** en la generación de energía limpia conectada al SEN.



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



La verdadera razón de este Acuerdo, razón por la que el COVID19 "le cayó como anillo al dedo" al Presidente de México, es **privilegiar la producción de combustóleo proveniente de la refinación del petróleo para el funcionamiento de las centrales eléctricas de la CFE en todo el país, eliminando las energías limpias.**

Esta medida hecha "en lo oscuro", sin transparencia y sin facultades, obedece a la política energética del Presidente López Obrador de **impulsar el funcionamiento de las refinerías inoperantes de PEMEX y la construcción de la nueva refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco.**

Qué mejor que tener todas las centrales eléctricas del país como clientes potenciales de uno de los hidrocarburos más contaminantes y venenosos del mundo, aunque la salud de la población pague el precio de esta arcaica e inviable visión de desarrollo.

Esto garantiza el mercado de dicho producto corriente y el control político de la energía en el país, prescindiendo de los competidores privados y regresando al antiguo esquema estatista de prestación del servicio público de energía eléctrica cooptado por Luz y Fuerza del Centro y la propia CFE. El medio ambiente es lo de menos, es más, estorba. Los compromisos internacionales no existen. Más antidemocrático no es posible. El Estado de Derecho es neoliberal. Este Acuerdo provino de Palacio Nacional; la emergencia sanitaria del COVID19 le dio las condiciones políticas para realizarlo, "como anillo al dedo".

El Gobierno federal actual está empeñado en estatizar la generación y distribución de energía eléctrica sin atender la salud y el medio ambiente de mexicanas y mexicanos, regresar al período de los 60-80 del siglo pasado, en rescatar lo inviable a costa de la observancia de la ley y de tratados internacionales, y del respeto y cumplimiento a los contratos previamente celebrados al amparo de la propia ley.

A propósito de este tema, Presidente López Obrador afirmó que los particulares "no aportaban nada" al SEN, por lo que para él está justificado el Acuerdo del CENACE, con lo cual se evidencia que está mal informado o no quiere informarse. La realidad es que **los privados producen el 46% de la electricidad en el país y son hasta 85% más eficientes que la CFE.**



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



El Presidente detesta a la empresa privada y a todo lo que hacen y representan. Lo hemos visto en esta pandemia con su negativa a promover programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas. En lo particular los parques eólicos le molestan, son para él una afectación al paisaje y al medio ambiente.

Contra esos prejuicios ideológicos sin conocimiento ni información hay poco qué convencer. No obstante, la obstinación y los prejuicios no son justificantes para transgredir la ley sin ton ni son, ni para abandonar la política de desarrollo sustentable que las y los mexicanos hemos construido con mucho esfuerzo y dedicación.

La reactivación económica de México debe privilegiar la sostenibilidad ambiental y la energía limpia. Hemos visto en todo el planeta como la naturaleza se ha recuperado por la baja actividad humana: el agujero de ozono se ha achicado; especies de vida silvestre han salido de su autoconfinamiento; la contaminación atmosférica ha disminuido significativamente; el aire es más respirable.

No debemos relajar nuestras normas y compromisos ambientales en perjuicio del entorno y de la salud de las personas. **La pandemia del COVID19 nos ha dejado una lección importante,** debemos **implementar medidas más agresivas y decididas para la sustentabilidad en el orbe,** no como lo ve y quiere el Presidente de la República y su Administración: petróleo, contaminación; refinación, contaminación; comercialización, contaminación; combustión, contaminación. Ese modelo lo debemos superar porque no es positivo para México.

Lo que se está haciendo contra las energías limpias debe ser señalado y exhibido. **El Director General del CENACE debe anular dicho Acuerdo y abstenerse de estar emitiendo actos administrativos sin soporte jurídico alguno.** El Gobierno federal debe ajustar sus acciones al sistema jurídico que le rige y que juraron acatar, desde el Presidente de la República. Eso no es negociable, ni discrecional.

Con seguridad las personas afectadas se ampararán y los servidores públicos involucrados deberán responder por esta situación. La emergencia sanitaria por la que atravesamos no debe ser utilizada de manera ventajosa ni con fines ideológicos o electoreros.



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



La descripción de esta serie de irregularidades cometidas por el Gobierno federal es una mala noticia para el país, pero sobre todo para lugares con elevada contaminación por el uso de combustóleo para la generación de energía eléctrica, como es el caso de Estado de Baja California Sur, porque significa que persiste la intención de seguirla generando con ese tipo de combustibles fósiles altamente contaminantes, lo cual ha llevado a que en la Capital del Estado se sufra hoy una grave contaminación del aire, que pone en riesgo la vida y la salud de sus habitantes, sobre todo ahora con la pandemia del COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República, a la titular de la Secretaría de Energía y al Director General del CENACE, a **abstenerse de utilizar la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 para favorecer la política energética de producción de hidrocarburos de pésima calidad como el combustóleo para alimentar las centrales eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad.**

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República, a la titular de la Secretaría de Energía y al Director General del CENACE, a **respetar (1) el Estado de Derecho vigente, en particular los derechos humanos a la protección de la salud y al medio ambiente sano** de todas y todos los mexicanos, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales de los que México es Parte, **(2) el Acuerdo de París sobre cambio climático, (3) las metas convenidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y (4) la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, cuya finalidad es promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.**



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Director General del CENACE a **anular el Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del sistema eléctrico nacional con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, de fecha 29 de abril de 2020, por las ilicitudes denunciadas puntualmente en el presente Punto de Acuerdo, y **abstenerse de emitir actos administrativos: (1) sin publicidad oficial; (2) sin tener facultades legales expresas, y (3) que invadan la esfera de atribuciones y facultades expresas de la Comisión Reguladora de Energía** para casos que ameriten medidas para fortalecer y mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico Nacional.

Atentamente,

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.